

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 110.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

A instancia de la Comisión Provincial, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la vigente ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 4 de Junio próximo y hora de las doce, en su Salón de Sesiones, con el objeto de resolver lo que proceda respecto á las gestiones practicadas por la Comisión nombrada por la Asamblea para ir á Madrid, á fin de llevar á cabo la construcción de los caminos vecinales incluidos en el contrato que se celebró con la Dirección general de Obras públicas y demás asuntos referentes á obras generales en la provincia.

Palencia 22 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse á la provisión en turno de oposi-

ción y examen de aptitud de las vacantes que existen de Directores é Inspectores del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Convocar á los Inspectores del Cuerpo de Prisiones que opten en el turno de oposición á las plazas vacantes de Directores de tercera clase, con sujeción á los programas acordados por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, que se publicarán á la mayor brevedad.

2.º Que se proceda al examen de aptitud de los Oficiales ascendidos provisionalmente á Inspectores, cuyo examen se sujetará á los programas publicados en la *Gaceta* de 30 de Agosto de 1891.

3.º Convocar á examen de ingreso en la Escuela de Criminología á Oficiales provisionales, Jefes de vigilancia y Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, conforme determina la letra b del art. 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, cuyo examen se ajustará á lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del expresado Real decreto, teniendo derecho, por orden de aprobación y categorías, á desempeñar provisionalmente las plazas de Inspectores vacantes, según el informe emitido por el Consejo Penitenciario en 24 de Enero último.

4.º Que los ejercicios de oposición y examen de aptitud se verifiquen en el próximo mes de Septiembre ante la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, conforme al art. 7.º del Real decreto de 22 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ESCUELAS ESPECIALES.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se halla vacante la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 7 de Marzo de 1888. Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y mé-

todo de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Anuncio.

Esta oficina general cumpliendo lo dispuesto por la R. O. de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace

aparecer en el reverse donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco, y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón, que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses, á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exi-

giere, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y períodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas».

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del Ramo como garantía del contra-

to y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llevar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

En los días del 27 al 30 del mes de Mayo corriente, se practicará por el personal facultativo de este distrito el reconocimiento y demarcación del registro para la mina de calamina titulada «Emiliano», núm. 1.956, sita en el término municipal de Alba de los Cardaños, y cuyo interesado es D. Jacinto Corral Salinas, vecino de Madrid, con residencia en Cardaño de Abajo.

Son colindantes las minas tituladas Fé, núm. 1.871; Julia, número 1.933 (bis); Grijota, núm. 1.753, y San Alberto, núm. 1.882.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 33 del reglamento vigente de Minería.

Palencia 22 de Mayo de 1906.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Por decreto de este día del Señor Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.930, para la mina de hulla titulada «Luisita», demarcada con setenta y una pertenencias en el término

municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Alfonso Romero Cabanillas, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto de este día del Señor Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.937, para la mina de hulla titulada «Miravalles», demarcada con setenta y tres pertenencias en el término municipal de Barruelo y Valle de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Alejandro Navamuél, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Vidal Gómez Caro, de veintiseis años, casado, carpintero, natural de Amusco y vecino que fué de Areños, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETINES OFICIALES* de Palencia y Bilbao comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario sobre coacción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecinueve de Mayo de mil novecientos seis.—José Montañez.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de las contribuciones de rústico y urbano para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán revisarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valbuena de Pisuerga 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.....	Santa Cruz de Boedo.	Rústica	Propios.	>	Santa Cruz de Boedo.	28	Febrero.	1902	20	Junio.	1906	686	>	31	64
Ayuntamiento de Villalcón.....	Villalcón.	Idem.	Idem.	>	Villalcón.	10	Octubre.	1901	28	Idem.	1906	117	60	31	64

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades. Palencia 21 de Mayo de 1906.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Ause.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña Hace saber: Que el día 6 de Junio próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Mayo de 1906.—El Director, Angel Judel.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.
 Harina de primera clase... }
 Leña de pino... } Precio por
 Carbón de cok... } quintal
 Cebada de primera clase... } métrico.
 Paja trillada de trigo... }

PARA LUGO.
 Leña... }
 Cebada de primera clase... } Precio por
 Paja trillada de trigo... } métrico.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminada la rectificación hecha en el amillaramiento de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes y estimen á su derecho, las que serán resueltas por esta Junta.

Asimismo se interesa á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en conjunto con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y haber realizado los derechos á la Hacienda para la confección del apéndice al

amillaramiento que ha de servir de derrama en el próximo año de 1907 en el repartimiento, cuyas relaciones las presentarán en la Secretaría de este Municipio en todo el resto del mes de Mayo.

Mudá 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lino García.—D. S. O., Domingo Cuena, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Don Tomás Pachón Pérez, Alcalde accidental de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del actual acordó en vista de una comunicación recibida del Sr. Visitador principal de la Asociación general de Ganaderos del Reino de esta provincia, nombrar la Comisión para el deslinde de vías pecuarias locales, y que en cumplimiento á lo

dispuesto en el párrafo 2.º del art. 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 se anuncie por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que dicha operación dará principio al siguiente en que se cumplan los quince días desde la fecha de la última publicación y por el camino que se dirige á Lantadilla en dirección después al Este de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes del mismo á quienes pueda interesar en las operaciones del deslinde, se hace público por medio del presente para que puedan entablar las reclamaciones que crean justas dentro del término legal, pues pasado éste no serán admitidas.

Boadilla del Camino 16 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Tomás Pachón.—El Secretario, Moisés Roján. 2—3

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1906.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.		Número de defunciones.
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	1
2	Tifo exantemático.	>
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	>
4	Viruela.	>
5	Sarampión.	10
6	Escarlatina.	1
7	Coqueluche.	2
8	Difteria y crup.	12
9	Grippe.	20
10	Cólera asiático.	>
11	Cólera nostras.	>
12	Otras enfermedades epidémicas.	3
13	Tuberculosis pulmonar.	29
14	Tuberculosis de las meninges.	4
15	Otras tuberculosis.	4
16	Sífilis.	1
17	Cáncer y otros tumores malignos.	11
18	Meningitis simple.	19
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	28
20	Enfermedades orgánicas del corazón.	32
21	Bronquitis aguda.	24
22	Bronquitis crónica.	21
23	Pneumonía.	18
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	31
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).	8
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).	16
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	26
28	Hernias, obstrucciones intestinales.	3
29	Cirrosis del hígado.	5
30	Nefritis y mal de Bright.	13
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	>
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	3
34	Otros accidentes puerperales.	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.	13
36	Debilidad senil.	15
37	Suicidios.	1
38	Muertes violentas.	8
39	Otras enfermedades.	70
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	20
TOTAL.		475

Palencia 19 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197363	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 839 Defunciones (2)..... 475 Matrimonios..... 32
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 4'25 Mortalidad (4)..... 2'41 Nupcialidad..... 0'16
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		{ Legítimos..... 820 Ilegítimos..... 6 Expósitos..... 13 TOTAL..... 839
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 24 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 0 TOTAL..... 25
		{ Varones..... 237 Hembras..... 238
	Menores de 5 años.....	199
	De 5 y más años.....	276
	En Hospitales y Casas de salud.....	12
	En otros establecimientos benéficos....	11
	TOTAL.....	23

Palencia 19 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sea por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal de asociados en la Sala de Actos de este

Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Marcilla 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Por el vecino de esta villa Miguel Gutiérrez se me dá parte que su hijo Alejandro Gutiérrez García se ausentó ayer á las dos de la tarde de esta villa con dirección á Palencia, y como lo haya hecho sin consentimiento de los padres, desea la busca y conducción de dicho joven á la casa paterna.

Señas del Alejandro.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, cara redonda con algunas pecas; viste pantalón paño de Villoslada, chaqueta de pana color oscuro con cuadros, chaleco negro, gorra color café con visera, corbata azul y lleva calzado de alpargatas con hebilla; vá indocumentado. Se interesa la captura y sea conducido á esta villa.

Villarramiel 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Matías García García.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Ejercicio de 1906.

NOTA de los gastos causados en las obras de reedificación del cerramiento con tapiería de tierra del corral de ganado público, que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo.

CONCEPTOS.	Importe. Ptas. Cts.
Victor López, 6 días, á 3 pesetas 25 céntimos.	19 50
Dionisio Martín, 6 días, á 3 pesetas 25 céntimos.	19 50
José Arconada, 6 días, á una peseta 50 céntimos.	9
Francisco Antolín, 6 días, á una peseta 50 céntimos.	9
Importan los jornales.	57

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente se publica para conocimiento del público.

Marcilla 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, Lupicinio Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Nota. La precedente relación ha sido aprobada en sesión ordinaria del día 12 del actual.

Marcilla 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, Lupicinio Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas por la asistencia de tres familias pobres y transeuntes también pobres; dicha cantidad percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la oficina de este Ayuntamiento ó sea en la Secretaría, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas copias certificadas de sus correspondientes títulos académicos.

Boada de Campos 17 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término, base de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera de Río-Pisuerga 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Don Próculo Helguera, Alcalde constitucional de Villaturde.

Hace saber: Que hallándose formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaturde 19 de Mayo de 1906.—Próculo Helguera.—El Secretario, Sabas Antolín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.